

ANT.: Solicitud de Informe Previo de sociedad Alimentación y Servicios Rosales y Compañía Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQJ-191 de Puente Alto, a Fundación de Estudios Teológicos de Puente Alto.
Rol N° ILP 288-12 FNE.

Artículo 38, inciso segundo,
Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 24 AGO 2012

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes y formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación de la referencia:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud ingresada con fecha 31 de julio de 2012, don Edmundo Washington Rosales Orellana, C.I. 6.005.119-4, en representación de la Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Limitada, RUT 77.660.270-1, asumiendo la calidad de cedente, solicita al señor Fiscal Nacional Económico que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva **XQJ-191**, otorgada para la comuna de Puente Alto.
2. La información pública que proporciona SUBTEL en Internet, mediante la cual identifica a los concesionarios de las emisoras de radiodifusión sonora de libre recepción que operan en el territorio nacional, da cuenta que la radioemisora en MC señal distintiva XQJ-191, de la comuna de

Puente Alto, no ha sido concedido a la solicitante sino que se encuentra a nombre de la sociedad "Alimentación y Servicios Rosales y Compañía Limitada.

3. Independiente del hecho que el formulario acompañado sobre declaración jurada de quien efectúa la transferencia, no individualiza como concesionaria de la radioemisora individualizada a la solicitante Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Limitada, sino a la sociedad Alimentación y Servicios Rosales y Compañía Limitada, la existencia de tal disparidad importa que la solicitud presentada a esta Fiscalía incurre en un vicio sustancial.
4. En razón de lo expuesto, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe desfavorable a la consulta del antecedente, sin perjuicio de que la solicitud, pueda renovarse y en tal caso rectificado y complementado en forma su texto y documentación fundante, acompañando además los títulos que acrediten la existencia, vigencia y representación legal de las partes correspondientes.
5. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 30 de agosto de 2012.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES



CSQ